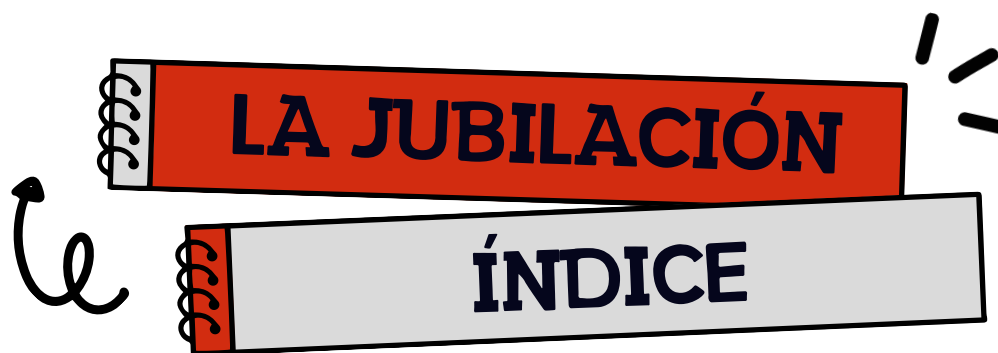




# **LA JUBILACIÓN**

## **ÍNDICE**

|                                                                                     |                                                             |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------|
|    | <b>LA JUBILACIÓN ORDINARIA</b>                              | <b>2</b>  |
|    | <b>LA JUBILACIÓN ANTICIPADA</b>                             | <b>5</b>  |
|    | <b>LA JUBILACIÓN ACTIVA</b>                                 | <b>11</b> |
|    | <b>LA JUBILACIÓN FLEXIBLE</b>                               | <b>15</b> |
|  | <b>LA JUBILACIÓN PARCIAL</b>                                | <b>18</b> |
|  | <b>LA JUBILACIÓN PARCIAL CON<br/>CONTRATO RELEVO</b>        | <b>19</b> |
|  | <b>LA JUBILACIÓN PARCIAL SIN<br/>CONTRATO RELEVO</b>        | <b>22</b> |
|  | <b>LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN CASO<br/>DE DISCAPACIDAD</b> | <b>23</b> |
|  | <b>JUBILACIÓN ANTICIPADA OTRAS<br/>MODALIDADES</b>          | <b>28</b> |
|  | <b>ANEXO</b>                                                | <b>30</b> |

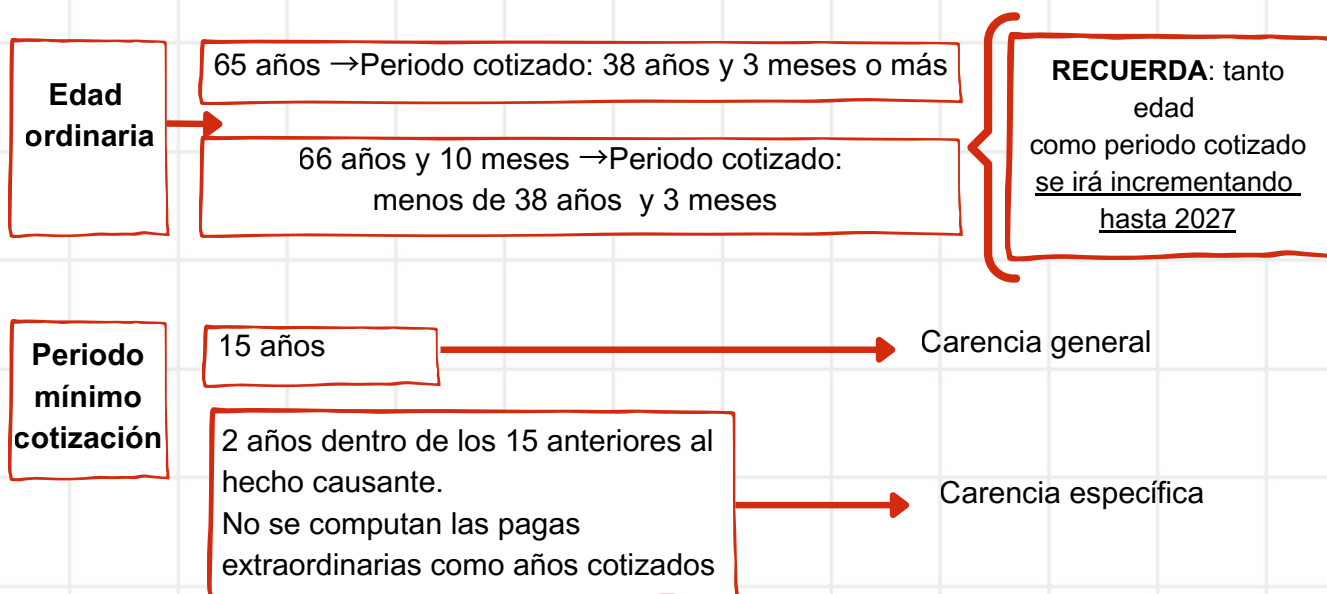
# LA JUBILACIÓN ORDINARIA

## ¿QUIÉN TIENE DERECHO?

Las personas afiliadas en cualquier régimen de la Seguridad Social, que reúnan los requisitos establecidos referentes a edad, periodo de carencia (tiempo en que la persona ha cotizado a la seguridad social) y hecho causante (momento específico en que se cumplen los requisitos legales para acceder a la jubilación).

## REQUISITOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS:

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, es una renta pública y mensual, que persigue compensar la pérdida de ingresos profesionales como consecuencia del cese total o parcial en la prestación del trabajo una vez alcanzada la edad legal de jubilación.



PARA MÁS INFORMACIÓN ➡



## CUANTÍA DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión de jubilación se calcula a partir de la base reguladora, que es un baremo del que se obtiene la media de las cotizaciones por contingencias comunes realizadas durante los últimos 25 años. A esta cantidad se le aplica un porcentaje determinado que varía en función de los años de cotización acreditados en el momento de la jubilación.

Actualmente, en el supuesto de alcanzar un periodo de cotización de 36 años y 6 meses, se tendrá derecho al 100% de la cantidad obtenida como base reguladora. Dicha cuantía deberá estar dentro de unos topes mínimos y máximos. En 2027, para obtener el 100% de la base reguladora, será necesario acreditar 37 años de cotización.

La pensión de jubilación está sujeta al IRPF y puede revalorizarse según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que evidencia que puede incrementarse cada año o en determinados periodos, con el fin de preservar el poder adquisitivo de las personas pensionistas frente al aumento del coste de la vida.

Existen situaciones que, aunque no conlleven estar trabajando, computan como tiempo cotizado para la jubilación, como la excedencia por cuidado de cada hijo, hija o menor — hasta un máximo de 3 años— o las reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas durante los dos primeros años. En definitiva, esos periodos se consideran como si la persona trabajadora hubiera estado cotizando normalmente.

La base reguladora se calcula en virtud de lo establecido en el artículo 201.2 y 3 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

## ¿CUÁL ES LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA PENSIÓN?

La pensión máxima es la que corresponde a las personas que cotizaron con las bases reguladoras más altas durante los últimos años de vida laboral.

En ningún caso, debe confundirse con el cobro del 100% de la base reguladora.

La pensión máxima asciende a 3.267,60 euros brutos mensuales<sup>[1]</sup> y 45.746,40 euros brutos anuales, aunque estas cifras pueden variar según la profesión, la base reguladora y los complementos aplicables en cada caso.

**[1] Real Decreto 35/2025**, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2025.



# IMPORTANTE

**SABÍAS QUE...** Desde el día 1 de octubre de 2023, si una persona trabaja a media jornada, sus cotizaciones cuentan igual que si trabaja a jornada completa. Es decir, aunque trabaje menos horas, cotiza lo mismo que una persona trabajadora a tiempo completo.

No obstante, la cuantía que perciba irá en función del salario que haya tenido durante su vida laboral.

## ¿A QUÉ EDAD TE QUIERES JUBILAR?

A partir de 2027

65 años

38 años y 6 meses o más

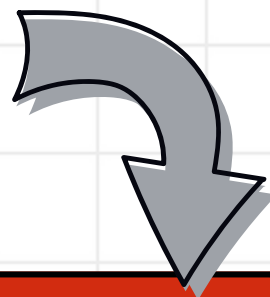
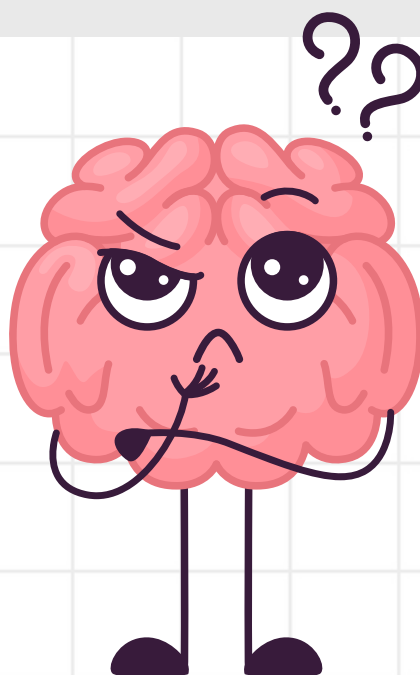
67 años

Menos de 38 años y 6 meses

**PAGO**

La pensión de jubilación se abona mensualmente con dos pagas extraordinarias (junio y noviembre).

La pensión de jubilación está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



**SIMULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL**



# LA JUBILACIÓN

## ANTICIPADA



### VOLUNTARIA

#### EDAD

Se permite adelantar la edad del acceso a la jubilación hasta 2 años respecto a la edad ordinaria establecida en cada momento.

64 años y 10 meses - cotizar menos de 38 años y 3 meses y más de 35 años.

63 años- cotizar igual o más o igual que 38 años y 3 meses.

No se aplican las bonificaciones de edad previstas por la realización de actividades penosas, insalubres o peligrosas, ni las establecidas para las personas con una discapacidad igual o superior al 45 o 65%.

#### REQUISITOS



Situación de alta/o asimilada al alta.



Periodo mínimo de cotización de 35 años, sin tener en cuenta la parte proporcional de las pagas extraordinarias ni las cotizaciones anteriores al 1 de enero de 1967.



La cuantía resultante a percibir sea superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado/a por su situación familiar al cumplir los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.



Al menos 2 años tendrán que estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de tener el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.





Para las personas trabajadoras a tiempo parcial, a efectos de acreditar el período **mínimo de cotización de 35 años**, se tendrán en cuenta los distintos períodos en los cuales la persona trabajadora haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el **artículo 247 de la LGSS**.



En el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas, se computará todo el período durante el cual la persona trabajadora haya estado en **situación de alta con un contrato de modalidad fija discontinua**, aplicando un **coeficiente multiplicador de 1,5**. Es decir, cada día trabajado computará como 1,5. No obstante, el número total de días cotizados por año no podrá superar el número de días naturales de cada año.



**PARA MÁS INFORMACIÓN**



## INVOLUNTARIA

Esta modalidad es aplicable a las personas trabajadoras que, como consecuencia de una reestructuración empresarial, cesen en su actividad laboral.

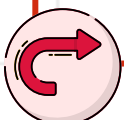
## CAUSAS



**Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción** conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET). En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.



**Despido objetivo por causas objetivas** conforme al artículo 52 ET. En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.





**Extinción del contrato por resolución judicial**, en los supuestos contemplados en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.



**Muerte, jubilación o incapacidad la persona empleadora individual**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.



**Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral conforme al artículo 51.7 del ET.



**Extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora** por las causas previstas en los artículos 40.1 (**movilidad geográfica**), 41.3 (**modificación sustancial de las condiciones de trabajo**) y 50 (**incumplimientos de la persona empleadora**) del ET.

En este supuesto se debe acreditar la percepción de la indemnización mediante transferencia bancaria, documentación equivalente o, en su defecto, la presentación de la demanda judicial para reclamarla.



**Extinción del contrato por voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género o violencia sexual** prevista en el artículo 49.1 m) del ET.

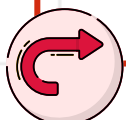
## EDAD

Se permite adelantar la edad del acceso a la jubilación hasta 4 años respecto a la edad ordinaria establecida en cada momento.

62 años y 10 meses - cotizar **menos de 38 años y 3 meses y más de 35 años**.

61 años- cotizar igual o **más o igual que 38 años y 3 meses**.

No se aplican las bonificaciones de edad previstas por la realización de actividades penosas, insalubres o peligrosas, ni las establecidas para las personas con una discapacidad igual o superior al 45 o 65%.



# REQUISITOS



Es necesario que la persona trabajadora esté inscrita como **demandante de empleo** durante **al menos seis meses** antes de solicitar la jubilación.



Periodo **mínimo de cotización de 33 años**, sin tener en cuenta la parte proporcional de las pagas extraordinarias, solo el servicio militar obligatorio o el servicio social femenino obligatorio como máximo un año.



**Al menos 2 años** tendrán que estar comprendidos dentro de los **15 años inmediatamente anteriores al momento de tener el derecho** o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.



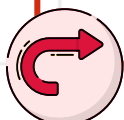
Las personas trabajadoras a **tiempo parcial**, para acreditar el período **mínimo de cotización de 33 años** se tendrán en cuenta los distintos períodos en los cuales la persona trabajadora haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el **artículo 247 de la LGSS**.



En el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas, se computará todo el período durante el cual la persona trabajadora haya estado **en situación de alta con un contrato en la modalidad de fijo-discontinuo**, aplicando un **coeficiente de 1,5**, sin que el número total de días cotizados por año pueda superar el número de días naturales de cada año.

**PARA MÁS  
INFORMACIÓN** ➡

**LA JUBILACIÓN  
ANTICIPADA  
INVOLUNTARIA**



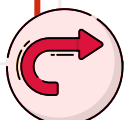
## REGLAS COMUNES A AMBAS MODALIDADES



En ambos supuestos, la pensión se verá reducida aplicando unos coeficientes reductores, que son unos porcentajes que disminuyen la cuantía de tu pensión. Estos varían según la modalidad en la que accedas a la jubilación, y suponen un coste que asume la propia persona jubilada por retirarse antes de la edad ordinaria.

Se explicitan de manera pormenorizada en la siguiente tabla explicativa:

|                                  | Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses | Periodo cotizado: Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | Periodo cotizado: Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | Periodo cotizado: Igual o superior a 44 años y 6 meses |
|----------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Meses que se adelanta jubilación | % reducción                                  | % reducción                                                                           | % reducción                                                                           | % reducción                                            |
| 24                               | 21                                           | 19                                                                                    | 17                                                                                    | 13                                                     |
| 23                               | 17,6                                         | 16,5                                                                                  | 15                                                                                    | 12                                                     |
| 22                               | 14,65                                        | 14                                                                                    | 13,33                                                                                 | 11                                                     |
| 21                               | 12,57                                        | 12                                                                                    | 11,43                                                                                 | 10                                                     |
| 20                               | 11                                           | 10,5                                                                                  | 10                                                                                    | 9,2                                                    |
| 19                               | 9,78                                         | 9,33                                                                                  | 8,89                                                                                  | 8,4                                                    |
| 18                               | 8,8                                          | 8,4                                                                                   | 8                                                                                     | 7,6                                                    |
| 17                               | 8                                            | 7,64                                                                                  | 7,27                                                                                  | 6,91                                                   |
| 16                               | 7,33                                         | 7                                                                                     | 6,67                                                                                  | 6,33                                                   |
| 15                               | 6,77                                         | 6,46                                                                                  | 6,15                                                                                  | 5,85                                                   |
| 14                               | 6,29                                         | 6                                                                                     | 5,71                                                                                  | 5,43                                                   |
| 13                               | 5,87                                         | 5,6                                                                                   | 5,33                                                                                  | 5,07                                                   |
| 12                               | 5,5                                          | 5,25                                                                                  | 5                                                                                     | 4,75                                                   |
| 11                               | 5,18                                         | 4,94                                                                                  | 4,71                                                                                  | 4,47                                                   |
| 10                               | 4,89                                         | 4,67                                                                                  | 4,44                                                                                  | 4,22                                                   |
| 9                                | 4,63                                         | 4,42                                                                                  | 4,21                                                                                  | 4                                                      |
| 8                                | 4,4                                          | 4,2                                                                                   | 4                                                                                     | 3,8                                                    |
| 7                                | 4,19                                         | 4                                                                                     | 3,81                                                                                  | 3,62                                                   |
| 6                                | 4                                            | 3,82                                                                                  | 3,64                                                                                  | 3,45                                                   |
| 5                                | 3,83                                         | 3,65                                                                                  | 3,48                                                                                  | 3,3                                                    |
| 4                                | 3,67                                         | 3,5                                                                                   | 3,33                                                                                  | 3,17                                                   |
| 3                                | 3,52                                         | 3,36                                                                                  | 3,2                                                                                   | 3,04                                                   |
| 2                                | 3,38                                         | 3,23                                                                                  | 3,08                                                                                  | 2,92                                                   |
| 1                                | 3,26                                         | 3,11                                                                                  | 2,96                                                                                  | 2,81                                                   |





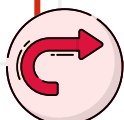
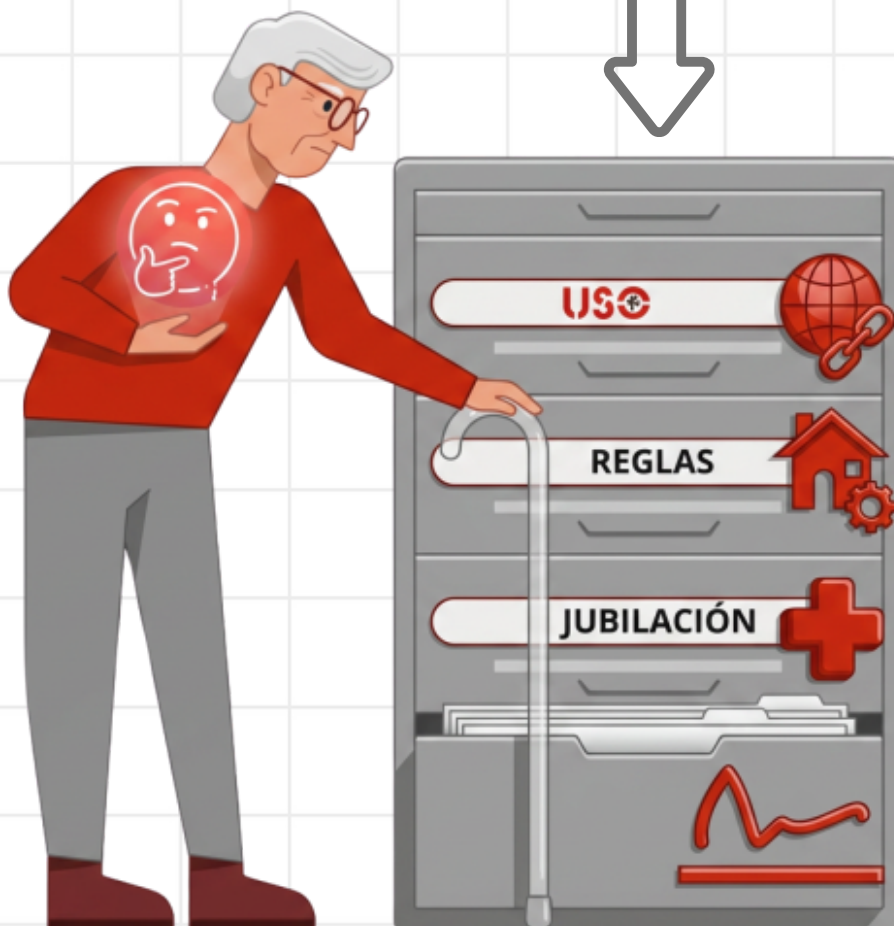
A efectos de determinar la edad legal de jubilación, se considera que la persona trabajadora **habría seguido cotizando desde la fecha de jubilación anticipada** (hecho causante) **hasta alcanzar la edad legal** que en cada caso resulte de aplicación, aunque en realidad ya no esté trabajando.



Para acreditar el período mínimo de cotización requerido para la jubilación, se computará **el servicio militar obligatorio, la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino obligatorio**, con un límite máximo de un año.



El importe de la pensión tras aplicar la penalización, la pensión máxima no podrá superar el resultado de reducir la pensión máxima en un 0,5% por cada trimestre o fracción de trimestre que te adelantes a la jubilación.

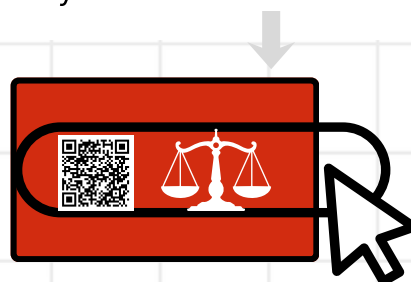
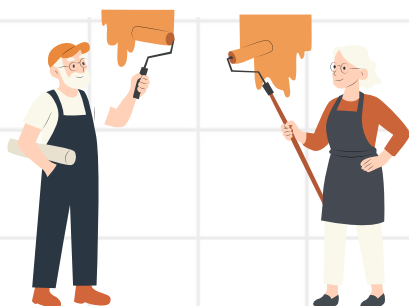


# LA JUBILACIÓN ACTIVA

## ¿QUÉ ES?

La jubilación activa permite compatibilizar una pensión de jubilación contributiva con la realización de cualquier trabajo por **cuenta ajena o por cuenta propia** de la persona pensionista favoreciendo la continuidad de la vida laboral tras la edad de jubilación.

La **compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo** será aplicable a todos los **regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen de Clases Pasivas del Estado**, y se regirá por lo dispuesto en los arts. 213 y 214 de la LGSS.



## PRINCIPALES MODIFICACIONES ESTABLECIDAS A PARTIR DEL 1/04/2025

-  Se elimina la incompatibilidad con el complemento de demora, maternidad o brecha de género.
-  Se puede cobrar el 100% de la Base Reguladora, aunque no hayas cotizado lo suficiente, lo que va a permitir el acceso a esta modalidad de jubilación a colectivos más vulnerables o con carreras más fragmentadas.
-  Se compatibiliza el salario del trabajo por cuenta ajena con un porcentaje de la pensión de jubilación que te correspondería, y dicho porcentaje aumenta a medida que transcurren los años desde la jubilación. **Es decir, puedes trabajar y cobrar una parte de tu pensión. Cuantos más años estés en esta modalidad más cobrarás de pensión.**



# REQUISITOS PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA JUBILACIÓN (ACTIVA) PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

## EDAD

La edad ordinaria que resulte de aplicación para el acceso a la jubilación.

## COTIZACIÓN

El mismo que el establecido en la jubilación ordinaria

**Se suprime el requisito que obligaba a acreditar cotizaciones suficientes para que la pensión alcance el 100% de la base reguladora, lo que va a permitir el acceso a colectivos más vulnerables o con carreras profesionales más fragmentadas.**

## ¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR?



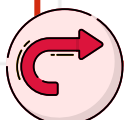
Al menos 1 año desde el cumplimiento de la edad de jubilación y la jubilación efectiva.



A efectos del cómputo de la edad, no serán admisibles jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones.



Cuando la cotización mínima se reuniera en una fecha posterior a la del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, el periodo mínimo de un año se computará entre ese momento y cuando pidas la jubilación (hecho causante).



## COMPATIBILIDADES

### ¿CON QUÉ TIPO DE TRABAJO ES COMPATIBLE?



Trabajo a **tiempo parcial o a tiempo completo**



La compatibilidad es aplicable a todos los regímenes del Sistema de Seguridad Social menos el Régimen de clases pasivas del Estado (artículo 213 y 214 de la LGSS).

### ¿CON QUÉ COMPLEMENTOS ES COMPATIBLE?



Complemento de demora: El incremento en la pensión se genera cuando se retrasa la edad de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, tanto en porcentaje adicional como en capital único o mixto.

Este complemento no se incrementará mientras se permanezca en jubilación activa



Complemento de maternidad o brecha de género cuando se perciba.

Se excluye el complemento por mínimos cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice la persona pensionista.

### DIFERENCIA CON LA JUBILACIÓN FLEXIBLE

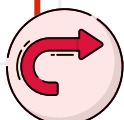
En la jubilación flexible, el trabajo por cuenta ajena solo puede realizarse a jornada parcial, mientras que en la jubilación activa la persona trabajadora puede estar contratada a jornada completa y compatibilizarlo con el cobro de su pensión. (La jubilación flexible solo puedes trabajar a media jornada, mientras que con la jubilación activa también puedes trabajar a jornada completa y seguir cobrando tu pensión.)

### DIFERENCIA CON LA JUBILACIÓN DEMORADA:

La diferencia es que con la jubilación demorada no puedes trabajar. Simplemente retrasas tu jubilación para cobrar un extra cuando te jubiles más adelante.

### CUANTÍA

La cuantía de la pensión de jubilación es compatible con el trabajo por cuenta ajena y se percibirá un porcentaje del importe resultante en el reconocimiento inicial en virtud del artículo 210 de la LGSS o la que esté percibiendo, incluido el complemento de maternidad o el de la brecha de género cuando se perciba, y excluido, en todo caso, el complemento por mínimos cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice la persona pensionista.



El porcentaje que se aplicará a tu pensión dependerá de cuántos años retrases tu jubilación ordinaria, en virtud de los siguientes parámetros:

| AÑO DEMORA PENSIÓN |                                 | % PENSIÓN |
|--------------------|---------------------------------|-----------|
| 1°                 | COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN | 45%       |
| 2°                 | COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN | 55%       |
| 3°                 | COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN | 65%       |
| 4°                 | COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN | 80%       |
| 5°                 | COMPATIBILIZA TRABAJO + PENSIÓN | 100%      |



El trabajo se compatibiliza con un 100% de la pensión.



Este incremento comenzará a percibirse el día primero del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido dicho periodo de 12 meses.



A efectos de la aplicación de los porcentajes establecidos en este apartado se tomarán años completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de estos.



En el supuesto de que las personas trabajadoras fijas discontinuas, para acreditar este periodo de permanencia en situación de jubilación activa, se aplicará la regla general prevista en el apdo. 2, párrafo primero, del art. 247.2 de la **LGSS**. ➡



Para mayor aclaración, se adjunta la siguiente tabla explicativa:

| Demora en el acceso a la pensión de jubilación (en años) | % pensión compatible con los ingresos de la actividad por cuenta ajena | Incremento por permanencia cada 12 meses en situación de jubilación activa |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1°                                                       | 45%                                                                    |                                                                            |
| 2°                                                       | 55%                                                                    | 5%                                                                         |
| 3°                                                       | 65%                                                                    | 5%                                                                         |
| 4°                                                       | 80%                                                                    | 5%                                                                         |
| 5°                                                       | 100%                                                                   | 100%                                                                       |





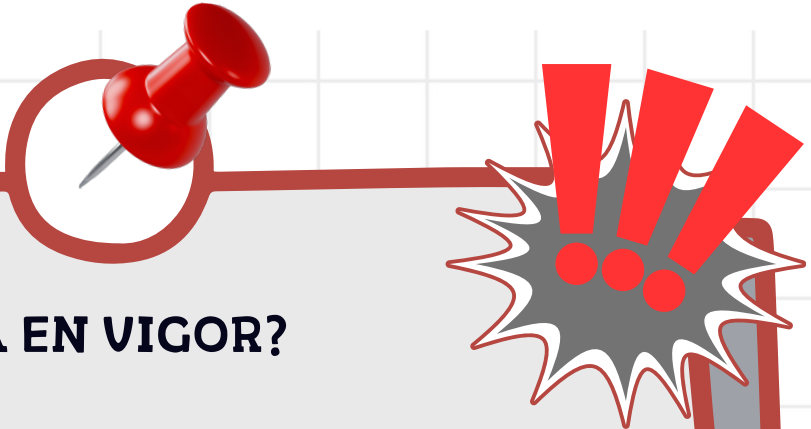
# LA JUBILACIÓN FLEXIBLE



## ¿QUÉ ES?

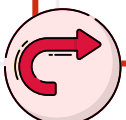
Se puede acoger a esta modalidad cuando se quiera compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial.

La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo será aplicable a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y al Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia.



## ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR?

El Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de la jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada; se ha publicado el 28 de mayo de 2026. No obstante, el Real Decreto no entrará en vigor hasta el 28 de agosto de 2026.



# REQUISITOS PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE PARA PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

## EDAD

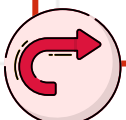
La edad ordinaria que resulte de aplicación para el acceso a la jubilación o aquellos que accedieron a la jubilación anticipada involuntaria

## COTIZACIÓN

La cotización que corresponda a la edad ordinaria de jubilación o aquellos que tenían la cotización suficiente para acceder a la jubilación anticipada involuntaria.

## ¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR?

No hay un tiempo determinado, desde que se te haya concedido la jubilación puedes solicitar pasar a la modalidad de jubilación flexible.



# COMPATIBILIDADES

## ¿CON QUÉ TIPO DE TRABAJO ES COMPATIBLE?



Trabajo a tiempo parcial.



La persona trabajadora podrá realizar una jornada del 33% al 80% y el importe de la pensión se reduciría en proporción a la jornada realizada.

Tras acceder a esta modalidad se incrementa la pensión en un 25% para aquellas personas trabajadoras que realizan una jornada de 55% hasta el 80%.  
Por otro lado, si se realiza una jornada entre del 33% a un 49%, la pensión se les incrementará en un 15%.

## ¿CON QUÉ COMPLEMENTOS ES COMPATIBLE?



**Complemento de demora:** Será incompatible con el percibo de este complemento. De manera transitoria aquellas personas que ya se hubieran tenido ese reconocimiento los seguirán percibiendo. No obstante, en régimen de jubilación flexible se podrá suprimir y posteriormente recuperarlo cuando se deje de prestar servicios en régimen de jubilación flexible.



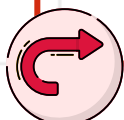
**Complemento de maternidad o brecha de género** cuando se perciba, se percibirá proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Se excluye el complemento por mínimos cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice la persona pensionista.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

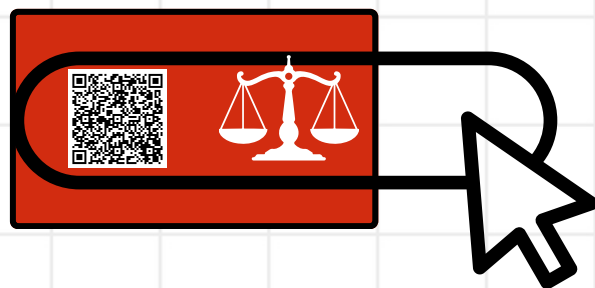


# LA JUBILACIÓN PARCIAL

## ¿QUÉ ES?

La jubilación parcial es aquella donde la persona trabajadora compatibiliza un porcentaje del salario (en función de las horas trabajadas) con un porcentaje de la pensión de jubilación (artículo 215 LGSS).

Se pueden acoger a este tipo de jubilación las personas trabajadoras por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, así como las personas asociadas de las personas trabajadoras o personas asociadas en el trabajo de las cooperativas, asimiladas a las personas trabajadoras por cuenta ajena.



## CUESTIONES A TENER EN CONSIDERACIÓN



No existe un derecho subjetivo de la persona trabajadora a acceder a esta modalidad de jubilación, sino que se requiere acuerdo con la empresa (SSTS 6-10-2011, R° 4410/2010 y STS 29-3-2023, R° 2322/2020).



# JUBILACIÓN PARCIAL

## ANTICIPADA CON CONTRATO DE RELEVO

Se pueden acoger a esta modalidad cuando se tenga una edad inferior a tres años, como máximo, a la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

### EDAD

63 años y 10 meses con al menos 33 años cotizados y menos de 38 años y 3 meses cotizados

62 años con 38 años y 3 meses cotizados o más.

### TIPO DE CONTRATO

Se debe celebrar un contrato de relevo indefinido y a jornada completa.

### REDUCCIÓN DE JORNADA



**Mínimo 25% y máximo 75%** en caso de contrato indefinido a tiempo completo de la persona relevista.



Si eres **mutualista** se puede reducir la jornada en un 85% la jornada. Sus límites se sitúan en virtud de Disposición Transitoria 4º, apartado 5.

Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de una persona trabajadora tiempo completo comparable.

Si se adelanta el acceso a la jubilación parcial en más de 2 años, la reducción de la jornada **durante el primer año será entre un 20 y un 33%.**

**A partir del 2º año se podrá modificar la jornada laboral, pudiendo reducirla entre el 25% el 75%.**

Si no se aplica la Disposición Transitoria 4º, apartado 5, la cotización durante la jubilación parcial se efectúa como si se mantuviera una jornada completa.



## ANTIGÜEDAD EN EMPRESA

**6 años inmediatamente anteriores** a la fecha de la jubilación parcial (cuenta a estos efectos la subrogación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores).

## PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN



**33 años o más como regla general** (no se computan las pagas extraordinarias). A estos efectos exclusivos sólo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio con el límite máximo de 1 año.



**30 años (Disposición Transitoria 4º, apartado 5)** No se computa el servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria ni las pagas extraordinarias.

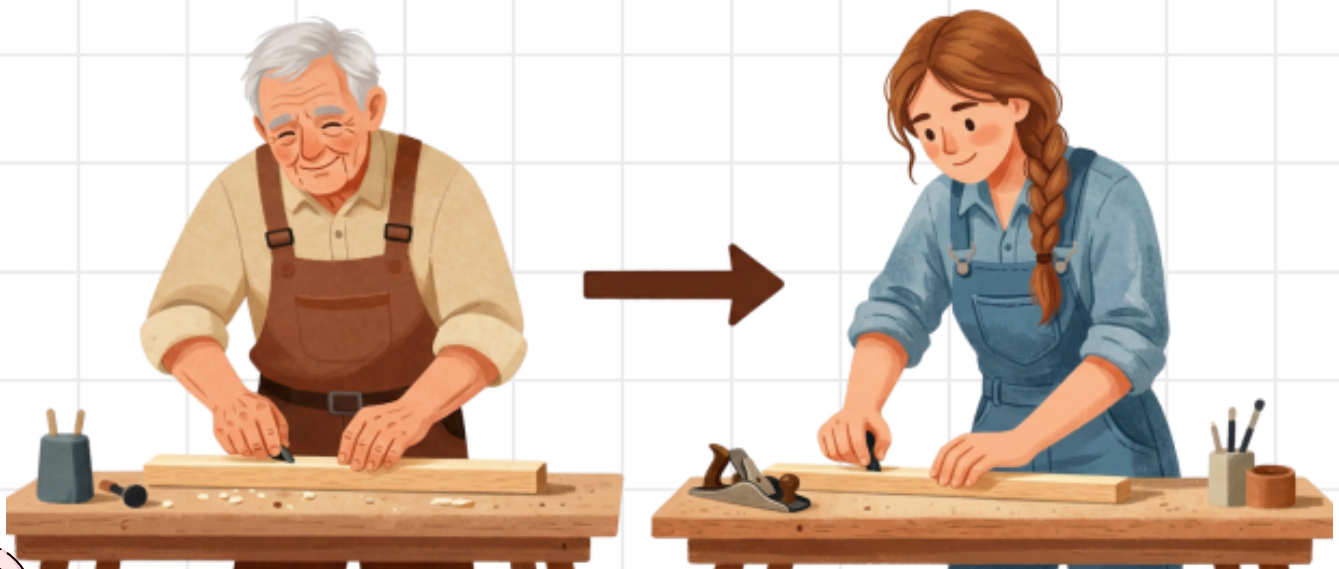


**25 años para personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.**

## CORRESPONDENCIA BASES COTIZACIÓN DE LA PERSONA JUBILADA Y RELEVISTA

La correspondiente a la persona trabajadora relevista, el 65% mínimo respecto del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

Si no se aplica la Disposición Transitoria 4º, apartado 5, la cotización durante la jubilación parcial se efectúa como si se mantuviera una jornada completa.



## REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE RELEVO



Ser **indefinidos y a jornada completa**.



Se permite que el contrato de relevo se suscriba con una persona trabajadora en desempleo o con uno que estuviera dado de alta en la empresa con un contrato de duración determinada, y que desarrolle su labor profesional en el mismo puesto de trabajo.



El contrato de trabajo debe mantenerse durante los **2 años posteriores a la extinción de la jubilación parcial**.



Si el contrato se extingue antes de que la persona jubilada parcialmente acceda a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades, la persona empleadora está obligada a celebrar un nuevo contrato de relevo.



En caso de incumplimiento por parte de la persona empleadora, de las condiciones establecidas en el **artículo 205 LGSS** será responsable del abono de la pensión a tiempo parcial.

## CUANTÍA DE LA PENSIÓN



La percepción de la cuantía de la jubilación parcial será compatible con el puesto de trabajo a tiempo parcial resultante de la reducción de jornada.



La compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días de la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.



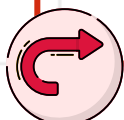
Se regulará a través de reglamentos.



**PARA MÁS  
INFORMACIÓN** ➔



**LA JUBILACIÓN ANTICIPADA  
CON CONTRATO DE RELEVO**



# JUBILACIÓN PARCIAL

## SIN CONTRATO DE RELEVO

Se accede por voluntad unilateral de la persona trabajadora.

### EDAD ORDINARIA

65 años → periodo cotizado: 38 años y 3 meses o más

66 años y 10 meses → periodo cotizado: menos de 38 años y 3 meses

### Periodo mínimo cotización

15 años

2 años dentro de los 15 anteriores al hecho causante.  
No se computan las pagas extraordinarias como años cotizados

-  Se les reduce la jornada entre un 25 y un 75%.
-  Periodo mínimo de cotización el ordinario.
-  Contrato a jornada completa o parcial.
-  No se exige antigüedad en la empresa.
-  No se exige contrato de relevo.



**PARA MÁS INFORMACIÓN** 



# JUBILACIÓN

## ANTICIPADA EN CASO DE DISCAPACIDAD

### DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

Son beneficiarias aquellas personas que acrediten una discapacidad del 65% siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

La discapacidad **se acreditará mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales** o del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma.

Si no es viable obtener este certificado por tratarse de periodos anteriores al traspaso de competencias, se podrá usar otro documento oficial que lo reconozca o, en su caso, cualquier prueba que la Seguridad Social considere suficiente.

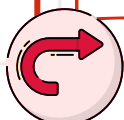
#### EDAD ORDINARIA

Edad mínima de jubilación son **52 años** (tras aplicar los coeficientes reductores de edad se determina a qué edad puedes jubilarte y nunca puede ser inferior a los 52 años).

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar al tiempo efectivamente trabajado los coeficientes que se indican, siempre que durante los períodos de trabajo realizados se acrediten los siguientes grados de discapacidad:

Se aplica el **coeficiente reductor de 0,25** para disminuir la edad de jubilación ordinaria.

Se aplica el **coeficiente reductor de 0,50** para disminuir la edad de jubilación ordinaria si acredita que **necesita otra persona para realizar las actividades propias de la vida ordinaria**.



## CÓMPUTO DEL TIEMPO TRABAJADO

Se descuentan todas las faltas de asistencia al trabajo, exceptuando:

-  Baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
-  Suspensión del contrato de trabajo por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
-  Las autorizadas en las correspondientes disposiciones laborales con derecho a retribución.

Los **coeficientes reductores** no serán tenidos en cuenta a los efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, a la jubilación anticipada con la condición de mutualista o cualquier otra modalidad de jubilación anticipada.

## COTIZACIÓN

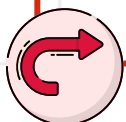
Tener mínimo **15 años** cotizados (en virtud de la cotización ordinaria).

## ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

-  **61 AÑOS:** Las **personas trabajadoras** que deseen jubilarse anticipadamente y pertenezcan a aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que las personas trabajadoras afectadas acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca (**artículo 206 LGSS**).
-  **60 años:** Mutualistas antes del 1 de enero de 1967 (Disposición Transitoria 3ª).



**PARA MÁS**  
**INFORMACIÓN** 



## DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 45%

**EDAD**

**56 años**

### ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Si una persona quiere acceder a la jubilación por tener una discapacidad del 45 % o más, y esta discapacidad está relacionada con alguna de las enfermedades que aparecen en el anexo del Real Decreto 1851/2009, tiene que presentar un informe médico donde acredite si es una patología desde el nacimiento o se desarrolló en una fecha posterior.

Además, debe presentar un certificado oficial (del IMSERSO o del organismo correspondiente de su comunidad autónoma) que diga claramente que ha tenido ese grado de discapacidad (45 % o más) durante al menos cinco años, y desde cuándo se le reconoce.

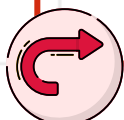
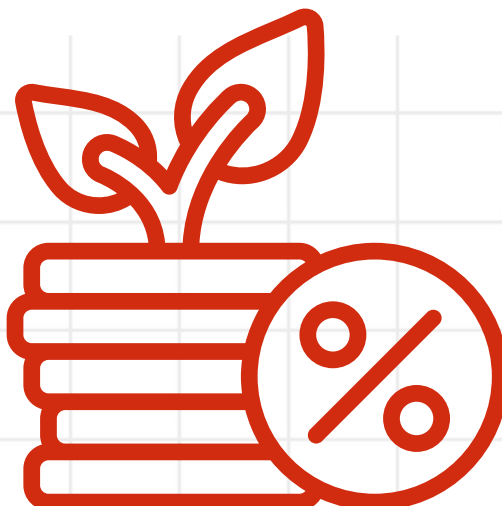
Para que se considere que cumple con ese mínimo del 45 %, tienen que cumplirse dos condiciones:



Que la suma de todos los porcentajes de discapacidad que aparecen en el certificado (incluidos los “baremos complementarios”, si los hay) llegue al 45 %.

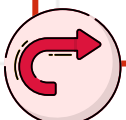


Que al menos una de las enfermedades indicadas en el certificado sea una de las del anexo, y que esa enfermedad, por sí sola o junto a otras del anexo, represente al menos el 33 % del total del grado de discapacidad.



En concreto, dentro del Real Decreto 1851/2009, están recogidas las siguientes enfermedades: ↓

- Acreditar la discapacidad
- Discapacidad intelectual
- Parálisis cerebral
- Anomalías genéticas
- Síndrome de Prader-Willi
- Osteogénesis imperfecta
- Acondroplasia
- Fibrosis quística
- Enfermedad de Wilson
- Trastornos del espectro autista
- Anomalías congénitas secundarias a talidomida
- Secuelas de polio o síndrome pospolio
- Daño cerebral adquirido
- Traumatismo craneoencefálico
- Secuelas de tumores del sistema nervioso
- Secuelas de infecciones o intoxicaciones
- Enfermedad mental
- Esquizofrenia
- Trastorno bipolar
- Enfermedad neurológica
- Esclerosis lateral amiotrófica
- Esclerosis múltiple
- Leucodistrofias
- Síndrome de Tourette
- Lesión medular traumática



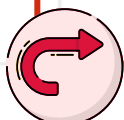
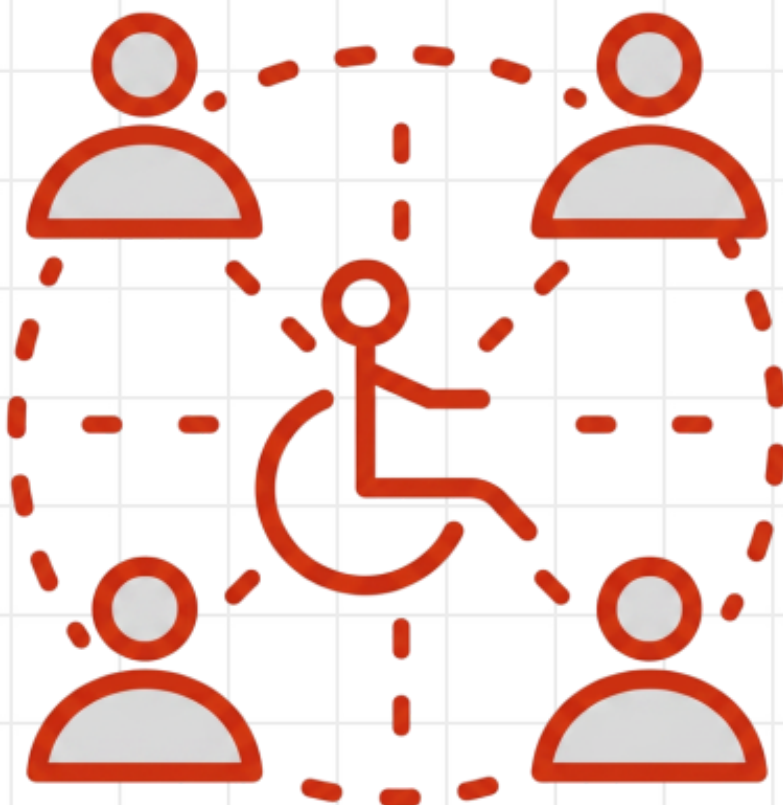
Para acceder a esta jubilación debes estar de alta o en situación de alta

## CÓMPUTO DEL TIEMPO TRABAJADO

Se descuentan todas las faltas de asistencia al trabajo, exceptuando:

-  Baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
-  Suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
-  Ausencias del trabajo con derecho a retribución.

**PARA MÁS INFORMACIÓN** 





## JUBILACIÓN ANTICIPADA DE MUTUALISTAS

### EDAD

60 años

situación de alta asimilada, periodo de cotización ordinaria y hecho causante) que hubieran cotizado a la mutualidad antes del 1-1-1967.

No se puede trabajar a menos que accedan a la jubilación parcial o a la jubilación flexible.

-  60 años con aplicación de coeficientes reductores.
-  Requisitos de cotización ya explicados.
-  Situación de alta asimilada.

Cuando una persona ha cotizado en varios regímenes de la Seguridad Social (por ejemplo, Régimen General, Autónomos, etc.) y no cumple por separado los requisitos para jubilarse en ninguno de ellos, se suman todas las cotizaciones y se decide cuál régimen le concede la pensión.

Normalmente, se le concede el régimen donde ha cotizado más tiempo. Para eso, se cuentan todas las cotizaciones como si fueran hechas en ese régimen.

Si en ese régimen principal no tiene la edad mínima para jubilarse, pero sí la cumple en otro de los regímenes en los que también cotizó, se le podría conceder igualmente la pensión, siempre que:

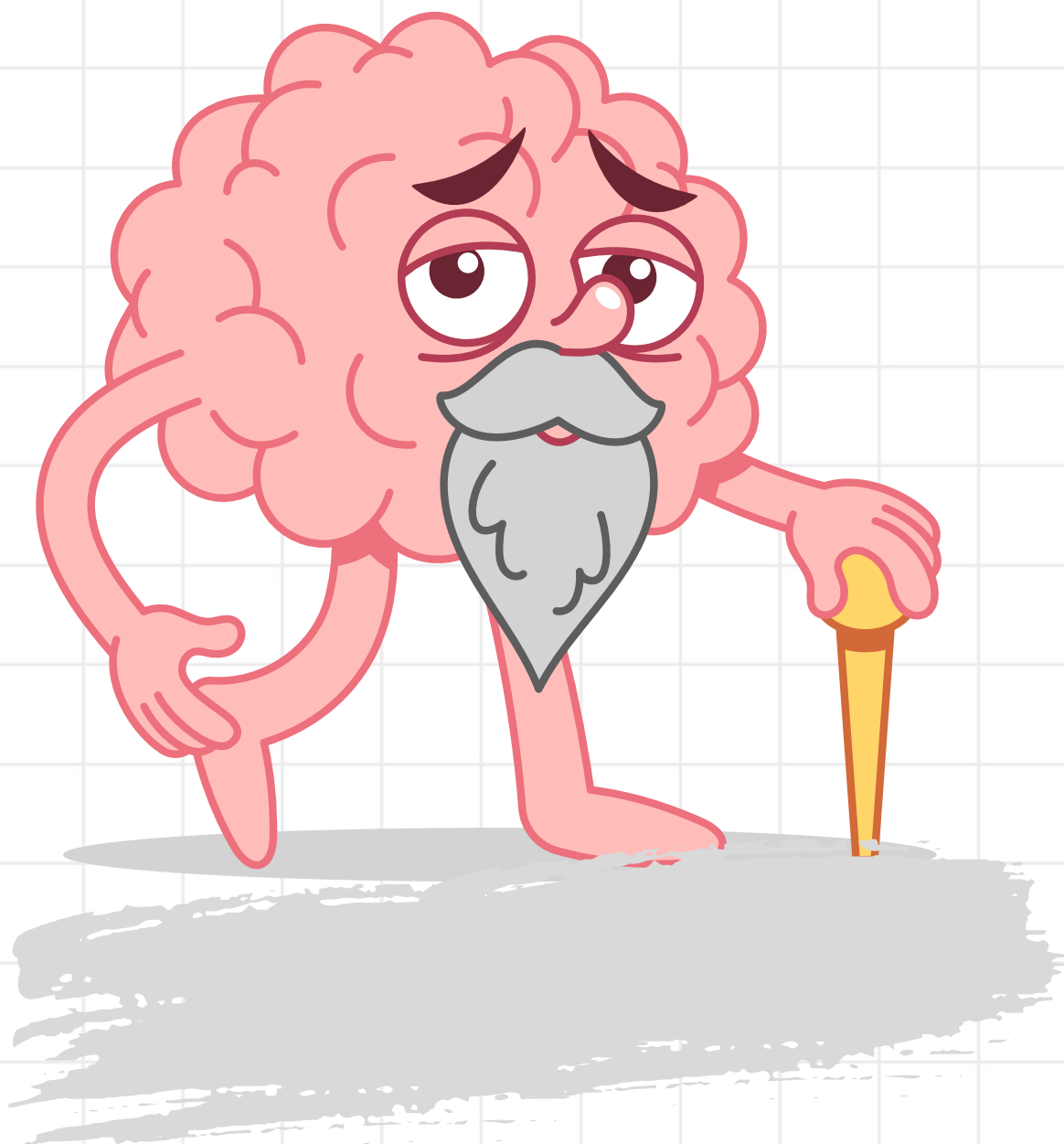
-  Ha sido mutualista antes del 1 de enero de 1967 (o en la fecha que corresponda según su régimen), o que haya trabajado fuera de España antes de esa fecha en condiciones que, si hubieran sido en España, lo habrían hecho mutualista.
-  Al menos una cuarta parte de todo lo que ha cotizado a lo largo de su vida haya sido en regímenes que permiten la jubilación anticipada, o que al menos haya cotizado 5 años en ellos si ha trabajado 30 años o más.



Si cumple todo esto, podrá jubilarse antes de los 65 años, y su pensión será calculada según las normas del régimen donde más tiempo haya cotizado.

Eso sí, al jubilarse antes, le aplicarán un recorte en la pensión, por ejemplo, del 8 % (o el porcentaje que corresponda).

**PARA MÁS INFORMACIÓN** ➡



# ANEXO

## JUBILACIÓN

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### BASE REGULADORA:

La base reguladora es el baremo a partir del cual se calculan las prestaciones contributivas de la Seguridad Social y que tiene su origen en la base de cotización de la persona beneficiaria, es decir cuánto has contribuido. Las bases de cotización se calculan a partir de las retribuciones de la persona trabajad.

#### AÑOS COTIZACIÓN:

Aquellos años que has trabajado y contribuido al sistema de la Seguridad Social.

#### HECHO CAUSANTE:

Fecha en la que se reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a la edad de jubilación.

#### IRPF

Impuesto sobre la Renta de las Físicas.

#### LGSS:

Ley General de la Seguridad Social



### **COEFICIENTES REDUCTORES:**

Parámetro utilizado en economía y finanzas que permite disminuir el valor de una variable, supone una merma en la pensión por cuestiones de sostenibilidad financiera y equidad intergeneracional establecidas a través de la normativa vigente.

### **COMPLEMENTO DE DEMORA:**

Es un incentivo económico que se concede a las personas que retrasan su jubilación. Este complemento se traduce en un incremento hasta el 4% por cada año completo de cotización después de cumplir la edad ordinaria de jubilación, y a partir del 2º año se aplica un porcentaje adicional del 2% para periodos superiores a seis meses.

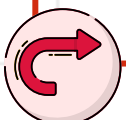
El complemento de demora varía en función de cómo se aplica el complemento económico.

### **COMPLEMENTO DE DEMORA (PAGO ÚNICO):**

El complemento de pago único se basa en un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado entre la fecha en que se cumplió la edad y la del hecho causante (momento de la jubilación).

### **COMPLEMENTO DE DEMORA (PAGO MIXTO):**

El complemento de demora en el pago mixto combina un incremento porcentual en la pensión y un pago único por retrasar su jubilación, lo que puede ofrecer un beneficio económico adicional.

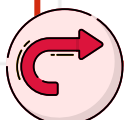
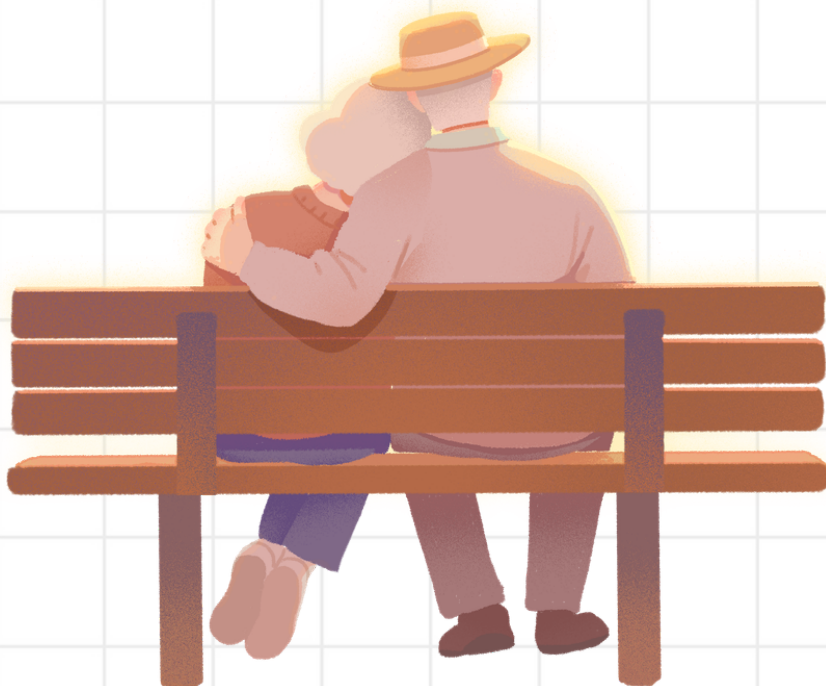


## COEFICIENTES REDUCTORES QUE PERMITEN LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR REALIZAR TRABAJOS PENOSOS, TÓXICOS, PELIGROSOS TÓXICOS O INSALUBRES

La normativa vigente permite acceder a la jubilación anticipada en actividades profesionales con excepcionalidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad utilizando unos coeficientes reductores que permiten reducir la edad a la que tienes acceso a la jubilación, siempre y cuando tu sector esté recogido en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores

Actualmente las organizaciones sindicales están luchando para que se amplíen los sectores recogidos en el citado Real Decreto.

**PARA MÁS INFORMACIÓN** ➡



**USO**

**SERVICIOS**  
UNIÓN SINDICAL OBRERA